INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 27 de febrero de 2023. -Señor juez, me permito dar cuenta a usted, que está pendiente el trámite de notificación a la parte demandada en el presente proceso, PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Demandante: **JOAQUIN JOSE MONTES**
Demandado: **HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN ANTONIO CARVAJAL JIMENEZ Y OTROS**
Radicado: **N°23-686-40-89-001-2018-00307-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2018, auto que admitió la presente demanda, se le ordeno a la parte demandante que realizará la notificación personal a los demandados herederos determinados de JUAN ANTONIO CARVAJAL JIMENEZ y otro, enlistados en el numeral segundo de esa providencia, dentro del proceso, siendo requerido por primera vez en fecha 24 de febrero de 2021, para que cumpliera con dicha carga procesal.

Observa el despacho que del requerimiento hecho a través de auto en fecha 24 de febrero de 2021, se advierte que al momento de presentar los documentos para demostrar el cumplimiento de dicho requerimiento, se constata por parte de esta Juzgado, que la documentación aportada, es decir, las constancias aportadas de la oficina de correos 472, no están debidamente individualizados con cada uno de los nombres de las personas a notificar de conformidad con el articulo 291 numeral tercero del C.G.P., el cual deberá complementarse con el articulo 292 correspondiente a la notificación por aviso, esto es, en caso de no presentarse a notificar personalmente deben ser notificados por aviso, para efectos de poder tenerlos como notificados de conformidad a los artículos referenciados.

Razón por la cual, se requerirá por ultima vez a la parte demandante para que cumpla lo anterior en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, atendiendo lo establecido en el artículo 317 ibídem, y, de no cumplirse con dicha carga, se procederá a decretar el desistimiento tácito del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de la debida notificación de conformidad con los artículos 291 N°3 y 292 del C.G.P., de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Para cumplir con el acto procesal señalado en el numeral primero, la parte demandante cuenta con un término de 30 días, que se empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Vencido dicho término sin que el demandante haya cumplido la carga ordenada, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c50e88cc1e8e04d329a174e2d05b3c67093b2dc8251cfc07d6d14434cf6350**

Documento generado en 01/03/2023 09:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica